

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 25A DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 25A, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAÍSO, 30 NOV 2021

R. EX. Nº 3166

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1148, de fecha 18 de noviembre de 2021, y (D.Ac.) Nº 1162, de fecha 24 de noviembre de 2021, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, Nº 1852 y Nº 2497, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, Nº 1650, Nº 3460, Nº 3556, Nº 3983 y Nº 4810, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 1852, modificada por Resolución Exenta N° 2497, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 25A y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4026 y N° 4035, ambos de 2021, Cooke Aquaculture Chile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informes Técnicos (D.Ac.) citados en VISTO, y que forman parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1852, modificada por Resolución Exenta N° 2497, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1852, modificada por Resolución Exenta N° 2497, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 25A y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en la tabla contenida en su numeral 2.-, la fila correspondiente al código de centro N° 110227, por la siguiente:

| Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Diámetro (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1.-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|--------------|----------|-------------------|------------------|-------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 110227        | Salmón del atlántico | 640.000               | 3                           | 3                           | 60        | 30        | -            | 15       | 27.000            | 17               | 4,5               | 0,15                  | 120.000                        |
|               |                      |                       | 3                           | 3                           | 50        | 30        | -            | 15       | 22.500            | 17               | 4,5               | 0,15                  | 100.000                        |

Cabe señalar que para el centro de cultivo código SIEP N° 110227 la alternativa que considera 3 estructuras de 60m x 30m y 3 estructuras de 50m x 30 es copulativa. Lo anterior quiere decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo estas en su conjunto una alternativa dentro de las señaladas por el titular en su programa de manejo.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta Resolución y de los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1148 y N° 1162, ambos de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1148 y N° 1162, ambos de 2021, en la página web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FUM/fum



MONICA ORELLANA VALDÉS  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)



**INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1162**

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)  
REF. : RECTIFICA INFORME TÉCNICO N° 1148 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.  
FECHA : 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1852 de fecha 18 de junio de 2021, modificada por Resolución Exenta N° 2497 de fecha 07 de septiembre de 2021, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 25 A en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cooke Aquaculture Chile S. A., R.U.T. N° 96.926.970-8, domiciliado en Ruta N° 226, Km 8, Camino El Tepual, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 4026 y N° 4035 de 2021, solicitó a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada. Esto fue informado mediante Informe Técnico (D. Ac.) N° 1148 de 2021, que acogió dicha solicitud, sin embargo, se incurrió en un error de hecho al señalar en el numeral 5.3 el código 100227, siendo el correcto el código 110227.

Dado lo anteriormente señalado, esta División solicita rectificar dicho código en el numeral 5.3 del informe en comento.

3. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en el Informe Técnico N° 1148 de 2021, considerando lo señalado en el numeral 2 del presente informe.



Maao  
MAAG/DSP/dsp



## INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 1148

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1852, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021.

FECHA : 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 1852 de fecha 18 de junio de 2021, modificada por Resolución Exenta Nº 2497 de fecha 07 de septiembre de 2021, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la agrupación de concesiones de salmónidos 25 A en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Cooke Aquaculture Chile S. A., R.U.T. Nº 96.926.970-8, domiciliado en Ruta Nº 226, Km 8, Camino El Tepual, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) Nº 4026 y Nº 4035 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a la planificación de siembra como se describe a continuación:
  - Modificar las condiciones de siembra previamente establecidas para el centro de cultivo código SIEP Nº 110227, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 640.000 ejemplares, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras en 6 estructuras de cultivo de dimensiones 61m x 30m, y las segundas en 6 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.
  - La solicitud propone incorporar y modificar las estructuras de cultivo para el centro de cultivo código SIEP Nº 110227, considerando dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras en 3 estructuras de cultivo de dimensiones 60m x 30m y las segundas en 3 estructuras de cultivo de dimensiones 50m x 30m, manteniendo el número de peces a sembrar.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos que buscan asegurar el cumplimiento del plan de siembra.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo antes señalados se encuentran sin operación y a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso a la siembra.
4. Respecto de la operación señalada para los centros sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cooke Aquaculture Chile S. A, R.U.T. N° 96.926.970-8, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2. De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

(a) Reemplazar la fila asociada al centro código 110227 contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021, por la siguiente:

| Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Diámetro (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobreviv. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|--------------|----------|-------------------|------------------|-------------------|------------------------|--------------------------------|
| 110227        | Salmón del atlántico | 640.000               | 3                           | 3                           | 60        | 30        | -            | 15       | 27.000            | 17               | 4,5               | 0,15                   | 120.000                        |
|               |                      |                       | 3                           | 3                           | 50        | 30        | -            | 15       | 22.500            | 17               | 4,5               | 0,15                   | 100.000                        |

- 5.3. Cabe señalar que para el centro de cultivo código SIEP N° 110227 la alternativa que considera 3 estructuras de 60m x 30m y 3 estructuras de 50m x 30 es copulativa. Lo anterior quiere decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo estas en su conjunto una alternativa dentro de las señaladas por el titular en su programa de manejo.
- 5.4. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.

- 5.5. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.6. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.7. El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.8. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.9. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1852, de fecha 18 de junio de 2021.

  
JEFE  
DIVISIÓN  
ENGENERO ZAMORANO VILLALOBOS  
ACUICULTURA  
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/LGC/lgc

C. I. Virtual N° 4026 y 4035 de 2021.